



Republica de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincedejo, catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013).

Expediente número: 70001 33 31 001 2012 00096 00

Demandante: GILBERTO JULIO GARCÍA

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DE SUCRE
Y SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el Despacho que la doctora Yohana Patricia Zapata Mercado, en su calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, mediante memorial que obra a folio 126 del expediente, solicita el aplazamiento de la audiencia inicial señalada para el 15 de mayo de 2013, a las 2:30 P.M., teniendo en cuenta con antelación a la comunicación proferida por este Juzgado, ya en otra dependencia judicial se le había citado para este mismo día, anexando como prueba de lo dicho la comunicación expedida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito.

Por considerar que el escrito presentado constituye una excusa válida, y, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“Art. 180: Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

(...)”

Teniendo en cuenta la normatividad transcrita se advierte que la audiencia inicial puede ser aplazada por una sola vez, y la nueva fecha para su celebración debe hacerse dentro de los 10 días siguientes a la fecha fijada inicialmente, en

consecuencia se accederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial para el próximo 29 de mayo de 2013, a las 9:30 A-M

En consecuencia, se dispone,

1.º Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013), a las 9:00 A-M, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en este despacho.

2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.C.A.

3. Se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, a la doctora Yohana Patricia Zapata Mercado, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.651.050 y T.P. 168.299 del C.S. de la J., de acuerdo al poder que obra a folio 125 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

